



Asamblea General

Distr. general
1 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 82º período de sesiones, 20 a 24 de agosto de 2018

Opinión núm. 45/2018, relativa a Hoang Duc Binh (Viet Nam)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 11 de mayo de 2018 al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Hoang Duc Binh. El Gobierno respondió a la comunicación el 23 de julio de 2018. Viet Nam es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).



Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Hoang Duc Binh es un ciudadano de Viet Nam de 35 años que reside en la provincia de Nghe An. Según la fuente, el Sr. Binh es ingeniero civil en una empresa pública perteneciente al Departamento de Defensa y activista de los derechos humanos.

5. En 2014, el Sr. Binh comenzó a utilizar su perfil en los medios sociales para expresar sus opiniones acerca de la situación en Viet Nam, en particular en relación con algunas medidas adoptadas por el Gobierno. La fuente informa de que se unió a un grupo llamado No-U Saigon cuyo objetivo es hacer que el Gobierno rinda cuentas de sus actos, en particular con respecto a las políticas que rigen la relación entre China y Viet Nam.

6. En 2015, el Sr. Binh se afilió a Viet Labor, una organización independiente que lleva a cabo labores de promoción y concienciación respecto al empoderamiento de los trabajadores, sus derechos y la libertad e independencia de los sindicatos. El 25 de diciembre de 2016, la policía de Hoa Thanh Ward (distrito de Tan Phu) detuvo al Sr. Binh, que había estado repartiendo folletos en Ciudad Ho Chi Minh sobre el derecho a contar con sindicatos independientes. La fuente afirma que los folletos incluían una cita del Primer Ministro de Viet Nam en la que respaldaba ese derecho.

7. Según la fuente, las autoridades detuvieron al Sr. Binh y confiscaron 3.000 folletos pertenecientes a Viet Labor. Una docena de activistas se desplazaron a la comisaría de policía de Hoa Thanh para exigir la puesta en libertad del Sr. Binh. La fuente alega que la policía detuvo a esos activistas y empleó medidas violentas que les causaron lesiones graves. Todos los activistas fueron puestos en libertad en las primeras horas de la mañana del día siguiente, salvo el Sr. Binh, quien fue liberado esa tarde con múltiples lesiones graves. La fuente añade que la policía siguió hostigando a los activistas en Ciudad Ho Chi Minh.

8. En 2016, en el contexto del desastre ambiental de la empresa Formosa sucedido en la costa central de Viet Nam, el Sr. Binh viajó con frecuencia a la zona afectada para ofrecer asesoramiento jurídico y planes de acción a los residentes locales que sufrieron las consecuencias de la catástrofe.

Detención y privación de libertad

9. El 15 de mayo de 2017, el Sr. Binh fue detenido cuando se dirigía en automóvil a la ciudad de Vinh (provincia de Nghe An) con un grupo de activistas ambientales, entre ellos un sacerdote católico que es conocido por su labor relativa a cuestiones ambientales. El automóvil fue detenido en el centro del distrito de Dien Chau por un grupo de policías de uniforme y otras personas de paisano no identificadas. La fuente alega que la policía sacó por la fuerza al Sr. Binh del vehículo y se lo llevó. Según la fuente, la policía utilizó sistemas de bloqueo de la telefonía celular para que la detención no pudiera ser transmitida en directo por los testigos ni se pudieran enviar fotograffas del arresto a otras personas.

10. Más tarde, ese mismo día, las autoridades de la provincia de Nghe An anunciaron que, dos días antes, la Fiscalía Popular había emitido una orden de detención del Sr. Binh. De conformidad con la orden de detención, el Sr. Binh se enfrentaba a cargos en virtud de los artículos 330 y 331 del Código Penal por “resistirse a funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales” y “abusar de las libertades democráticas para atentar contra los intereses del Estado y los derechos y los intereses legítimos de organizaciones o ciudadanos”¹.

11. La fuente afirma que, tras su detención, el Sr. Binh fue retenido inicialmente en el distrito de Dien Chau (provincia de Nghe An), donde se le obligó a firmar una confesión. Posteriormente, en junio de 2017 fue trasladado a Hanói, donde actualmente se encuentra

¹ Según la fuente, en el momento de la detención del Sr. Binh, esos delitos se recogían en los artículos 257 y 258 del Código Penal de 1999. Sin embargo, el Código Penal se revisó en noviembre de 2015, y la nueva versión se aprobó en mayo de 2017. Los delitos se mantuvieron en el nuevo Código Penal, pero pasaron a estar recogidos en los artículos 330 y 331.

detenido en la prisión B14. La fuente explica que la familia del Sr. Binh no se enteró de su traslado hasta que se desplazaron a la provincia de Nghe An, el 15 de junio de 2017, para llevarle provisiones.

12. En julio de 2017, las autoridades añadieron a los dos cargos contra el Sr. Binh uno adicional, en virtud del artículo 143 del Código Penal (actualmente artículo 388): “destrucción o daño intencional de bienes”. La fuente indica que las autoridades no facilitaron más detalles acerca de ningún acto que supuestamente hubiera dado lugar a los delitos cometidos por el Sr. Binh.

13. Habida cuenta de que el Sr. Binh no estaba siendo investigado por un delito contra la seguridad nacional, pudo recibir visitas periódicas de su abogado. Si bien no se le permitió recibir visitas de sus familiares, estos pudieron proporcionarle alimentos y medicamentos.

14. Según la fuente, las autoridades no esgrimieron ninguna razón para justificar que el Sr. Binh se encontrara en prisión preventiva. La fuente señala que, en Viet Nam, someter a los acusados a prisión preventiva mientras transcurre una investigación es un procedimiento habitual y sistemático. La prisión preventiva durante la fase de investigación está permitida en virtud del artículo 120 del Código de Procedimiento Penal. Las autoridades no están obligadas a ofrecer información complementaria para justificar la necesidad de la detención preventiva, lo que viola las normas internacionales que exigen que la prisión preventiva se ordene únicamente como medida de último recurso para impedir que el acusado se fugue, cometa otros delitos u obstaculice la acción de la justicia. Además, la fuente afirma que no existe la posibilidad de que la legalidad de la prisión preventiva sea revisada por una autoridad judicial independiente.

15. La fuente informa de que las autoridades prorrogaron la situación de prisión preventiva del Sr. Binh y el período de investigación. La investigación se prolongó hasta el 6 de enero de 2018. En enero de 2018, el juicio se aplazó justo antes de que comenzara.

Enjuiciamiento, condena y recurso

16. El 6 de febrero de 2018, el Sr. Binh fue juzgado y condenado a dos penas de prisión de 7 años por “resistirse a funcionarios de servicio” con arreglo al artículo 330 del Código Penal y por “abusar de las libertades democráticas para vulnerar los intereses estatales”, en virtud del artículo 331. Por consiguiente, su pena total asciende a 14 años de prisión.

17. La fuente afirma que el día del juicio, la policía aprehendió a diez familiares del Sr. Binh cuando se dirigían a los juzgados. Según la fuente, dichos familiares fueron trasladados a una comisaría, apaleados por policías de paisano y privados de sus teléfonos celulares. Un familiar se desmayó a causa de la gravedad de los golpes. Otros de los familiares pidieron a la policía que le permitieran ir al hospital, pero su solicitud fue denegada. El Sr. Binh no pudo volver a ver a sus familiares hasta marzo de 2018.

18. El 24 de abril de 2018 se examinó el recurso del Sr. Binh contra la sentencia del tribunal de primera instancia. Su recurso fue desestimado y la condena quedó confirmada.

19. El Sr. Binh lleva recluido más de 15 meses, desde que fue detenido el 15 mayo de 2017. La fuente sostiene que las disposiciones de la legislación que se aplicaron en su caso son inherentemente incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, y que la detención, la investigación y el enjuiciamiento del Sr. Binh, si bien se llevaron a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas nacionales, violan claramente las normas internacionales reconocidas. Por consiguiente, su detención es arbitraria con arreglo a las categorías II, III y V.

Categoría II: ejercicio de derechos fundamentales

20. La fuente afirma que la detención y privación de libertad del Sr. Binh mantenían un vínculo directo con su ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica.

21. Según la fuente, las actividades pacíficas del Sr. Binh en apoyo de los trabajadores y las comunidades afectados por el desastre ambiental de Formosa están protegidas con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, en particular por los artículos 19

y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto. La fuente sostiene que el Sr. Binh tiene derecho a criticar o cuestionar las políticas y acciones del Gobierno y el sistema político, a solicitar pacíficamente cambios en el sistema sindical y el respeto de los derechos humanos, y a reclamar la rendición de cuentas del Gobierno y una justa reparación para las víctimas de una crisis ambiental².

22. Además, la fuente alega que el artículo 331 del Código Penal de Viet Nam limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de manera incompatible con las normas internacionales. Con arreglo al artículo 19 3) del Pacto, esa libertad solo puede restringirse en una sociedad democrática cuando sea necesario para proteger la seguridad nacional, la salud pública o el orden público, y solo de manera proporcional. El artículo 331 no persigue ningún objetivo legítimo al restringir la libertad de expresión y no es proporcional con el respeto de la libertad de expresión. Además, el artículo 331 no define qué constituye un “abuso de libertad democrática” y equivale a una restricción general de la libertad de expresión y otras libertades básicas, dado que el determinar si se ha cometido un delito queda en manos de las autoridades. La disposición es vaga y excesivamente amplia, y no puede servir de base para regular la propia conducta ni determinar qué comportamiento está prohibido.

Categoría III: derecho a las debidas garantías procesales

23. La fuente sostiene que la detención del Sr. Binh es arbitraria porque viola múltiples normas internacionales relativas al derecho a la libertad y la seguridad, así como el derecho a un juicio imparcial, consagrados en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto.

24. A pesar de las garantías de un juicio imparcial previstas en la Constitución, al Sr. Binh se le denegó el acceso a un tribunal tras su detención. La legalidad de su situación de prisión preventiva no fue examinada por un tribunal independiente en ningún momento, y en la legislación de Viet Nam no existe ningún procedimiento que contemple un examen de esa índole. Además, las autoridades no adujeron los motivos para justificar que el Sr. Binh se encontrara en prisión preventiva.

Categoría V: discriminación

25. La fuente sostiene que, a la luz de la escalada de la represión instigada por las autoridades vietnamitas en contra de los activistas de los derechos humanos, en particular los que se ocupan de cuestiones relacionadas con el desastre ambiental de Formosa, la detención y privación de libertad del Sr. Binh equivalen a una represalia por su labor pacífica. Su detención se inscribe en un patrón de persecución de los defensores de los derechos humanos en Viet Nam.

Comunicaciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales

26. El Sr. Binh fue objeto de un llamamiento urgente conjunto dirigido al Gobierno el 21 de febrero de 2018³ por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales. El Grupo de Trabajo recibió respuesta del Gobierno el 25 de abril de 2018⁴.

27. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales solicitaron al Gobierno que formulara observaciones sobre numerosas denuncias, incluido el preocupante hecho de que el fundamento jurídico en que se basaba la condena del Sr. Binh era ilegal en virtud del derecho internacional, ya que tipificaba como delito el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Los expertos también expresaron su preocupación por el uso reiterado de delitos vagamente definidos para castigar a los defensores de los derechos humanos que participaron en las protestas suscitadas por el desastre ambiental de Formosa.

² Véase *Marques de Morais c. Angola* (CCPR/C/83/D/1128/2002), párr. 6.7. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 sobre libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 23.

³ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23672>.

⁴ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=87450>.

28. En su respuesta, el Gobierno señala que el Sr. Binh ya había infringido la ley en ocasiones anteriores, y que había sido detenido y condenado por delitos tipificados con arreglo a la legislación de Viet Nam, y no por el ejercicio de libertades fundamentales. Además, su juicio fue conforme a la legislación nacional y las obligaciones internacionales de Viet Nam. Por último, el Gobierno expuso las medidas que había adoptado para remediar el vertido de desechos tóxicos de la planta de Formosa en Ha Tinh.

Respuesta del Gobierno a la comunicación ordinaria

29. El 11 de mayo de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que antes del 10 de julio de 2018 le proporcionara información detallada sobre la situación actual del Sr. Binh. El Grupo pidió también al Gobierno que aclarase las disposiciones legales que justificaban que el Sr. Binh permaneciese detenido, así como la compatibilidad de estas con las obligaciones de Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Binh.

30. El 9 de julio de 2018, el Gobierno pidió una ampliación del plazo para su respuesta, que fue prorrogado hasta el 24 de julio de 2018. El Gobierno respondió el 23 de julio de 2018.

31. En su respuesta, el Gobierno afirma que las alegaciones de la fuente son falsas. El Sr. Binh fue detenido y juzgado por haber infringido la ley, y no por el ejercicio de sus derechos humanos. Antes de su última detención, el Sr. Binh ya había infringido la ley en ocasiones anteriores. El 25 de diciembre de 2015, el Sr. Binh fue multado por violar las normas que regulan el ámbito de la prensa y las publicaciones. Sin embargo, no pagó la multa y huyó a la provincia de Nghe An.

32. Según el Gobierno, desde la provincia de Nghe An, el Sr. Binh publicaba y compartía periódicamente en los medios sociales información falsa sobre la política estatal. El Sr. Binh también era Vicepresidente de la organización ilegal Viet Labor. Además, el Sr. Binh aprovechó el desastre ambiental de Formosa para crear la Asociación de Pescadores de la Región Central, cuyo objetivo era incitar a la población local y a los pescadores a perturbar la seguridad y el orden.

33. El Gobierno explica que, el 14 de febrero de 2017, el Sr. Binh estacionó deliberadamente su vehículo en medio de una carretera principal del distrito de Dien Chau e incitó a otras personas a causar disturbios y perturbar el tráfico. El Gobierno alega que el grupo dirigido por el Sr. Binh dañó cuatro automóviles e hirió a 12 agentes de policía. El 2 de abril de 2017, el Sr. Binh y otros individuos incitaron a la población a atacar a una patrulla de la policía en Ha Tinh, tras lo que un agente de policía resultó herido. Los asaltantes rodearon la residencia del jefe de la policía, provocaron destrozos y perturbaron la seguridad y el orden. El Sr. Binh utilizó su teléfono móvil para grabar el suceso y publicarlo en los medios sociales, añadiendo comentarios falsos con el fin de fomentar el odio a la policía. El Sr. Binh incurrió en los delitos de “resistencia a la autoridad de servicio” y “abuso de los derechos a la libertad y la democracia para atentar contra los intereses del Estado y los derechos y los intereses de organizaciones y ciudadanos” conforme a los artículos 257 y 258 (ahora artículos 330 y 331) del Código Penal⁵.

34. El 15 de mayo de 2017, el Organismo de Seguridad de Investigación Policial del Departamento de Seguridad Pública de la provincia de Nghe An detuvo al Sr. Binh y lo mantuvo recluido durante tres meses para investigar el asunto. El 16 de mayo de 2017, un grupo de personas bloqueó una carretera principal y provocó un gran atasco. El Gobierno alega que el grupo tomó como rehenes a varios funcionarios del gobierno local y organizó disturbios en la comisaría de policía del distrito de Dien Chau.

⁵ El Gobierno proporcionó los enlaces a tres publicaciones en medios de comunicación en línea relativas a los “actos ilegales” del Sr. Binh. Dichas publicaciones están en vietnamita y no queda claro qué actos son supuestamente ilegales, ni la participación en ellos del Sr. Binh.

35. Además, el Gobierno afirma que la detención del Sr. Binh se llevó a cabo de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales de Viet Nam. Sus audiencias de primera instancia y de apelación se llevaron a cabo en público y se celebraron de forma justa y transparente. Sobre la base de las pruebas, el tribunal condenó al Sr. Binh por dos delitos recogidos en los artículos 257 y 258 del Código Penal, y dictó una pena total de 14 años de prisión. El período de condena del Sr. Binh comenzó en la fecha de su detención, el 15 de mayo de 2017. A lo largo de todo el proceso penal, los derechos del Sr. Binh estuvieron plenamente garantizados. Se reunió con su abogado en 4 ocasiones, pasó un reconocimiento médico y recibió tratamiento en 14 ocasiones, y disfrutó de 3 visitas de sus familiares, que le suministraron provisiones. El 5 de mayo de 2018, el Sr. Binh escribió una carta al centro de detención para expresar su gratitud por la atención, el aliento y la asistencia que había recibido y por el pleno respeto de sus derechos con arreglo a la ley. Actualmente está cumpliendo su condena y su estado de salud es normal.

36. Por último, el Gobierno afirma que los actos cometidos por el Sr. Binh, incluidos los disturbios graves del orden público, los ataques a funcionarios de servicio y las heridas resultantes de ellos, y los destrozos de bienes, deben ser castigados en cualquier sistema jurídico. En todo caso, a la luz del artículo 19 del Pacto, una persona puede ejercer su derecho a la libertad de expresión siempre que no entrañe actos violentos o la difusión de información falsa, ni incite a alterar el orden público. Las limitaciones al ejercicio de los derechos humanos previstas en la legislación vietnamita tienen el fin exclusivo de promover el bienestar general en una sociedad democrática y proteger los derechos y las libertades de la población.

Comentarios adicionales de la fuente

37. La respuesta del Gobierno se remitió a la fuente para que formulara observaciones adicionales. La fuente no aportó comentarios ni datos complementarios.

Deliberaciones

38. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida.

39. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Binh es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no son suficientes para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

40. En el presente caso, la fuente afirma que la policía no presentó una orden de detención ni ninguna otra decisión de una autoridad pública en el momento de detener al Sr. Binh el 15 de mayo de 2017. Según la fuente, más tarde, ese mismo día, las autoridades de la provincia de Nghe An anunciaron que, dos días antes, la Fiscalía Popular había emitido una orden de detención del Sr. Binh⁶. El Gobierno no ha refutado esas alegaciones. El Grupo de Trabajo considera que no basta con que las autoridades anunciaran que la Fiscalía había emitido una orden de arresto dos días antes de la detención del Sr. Binh. Toda orden de detención del Sr. Binh o cualquier otra decisión de una autoridad pública debería haberse presentado en el momento de su detención.

41. El Grupo de Trabajo recuerda que, en virtud del artículo 9 1) del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Por consiguiente, para que una privación de la libertad pueda ser considerada lícita y no arbitraria, se debe respetar el procedimiento legal y las garantías que se hayan establecido. En el presente caso, el Sr. Binh fue detenido sin que

⁶ La fuente afirma que en Viet Nam se utilizan órdenes y mandamientos de detención. Una orden de detención es un documento oficial en el que se anuncia que las autoridades buscan a una persona y se exige a todo funcionario público que la arreste.

mediara orden o mandamiento de detención y no fue informado en ese momento de los motivos de su detención, lo cual es contrario al artículo 9 2) del Pacto. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención⁷.

42. Además, la fuente afirma que, a pesar de que los cargos figuraban en la orden de detención a la que se refirió la policía el día de la detención del Sr. Binh, las autoridades no facilitaron más detalles sobre los actos subyacentes que presuntamente constituían delitos del Sr. Binh. Aunque tuvo la oportunidad de hacerlo, el Gobierno no negó esta acusación. El Grupo de Trabajo considera que la falta de una explicación relativa a los actos delictivos que presuntamente había cometido el Sr. Binh refuerza su conclusión de que su detención y privación de libertad tuvieron lugar sin una base legal y en violación del artículo 9 2) del Pacto. Como señaló el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35 (2014) sobre libertad y seguridad personales, las razones aducidas para una detención deberán incluir no solo el fundamento legal general de la detención, sino también suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito cometido (párr. 25).

43. Además, según la fuente, la legalidad de su situación de prisión preventiva no fue examinada por un tribunal independiente en ningún momento, ya que en la legislación de Viet Nam no existe ningún procedimiento que contemple un examen de esa índole. Como resultado de ello, el Sr. Binh estuvo en prisión preventiva durante casi nueve meses después de su detención sin que un órgano judicial independiente se pronunciara sobre la legalidad de su detención y sin que se revisara de manera específica su situación ni se estudiaran alternativas a la prisión preventiva, en contravención de lo dispuesto en el artículo 9 3) y 4) del Pacto. El Gobierno no impugnó esa acusación en su respuesta. El Grupo de Trabajo considera que la supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal⁸ y un elemento esencial para asegurar que la detención tiene un fundamento jurídico⁹. El Sr. Binh no pudo impugnar su privación de libertad, al tiempo que se conculcó su derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2 3) del Pacto.

44. Puesto que el Sr. Binh fue detenido sin que mediara una orden o un mandamiento judicial y sin haber sido informado de las razones o fundamentos de su detención, y fue mantenido en prisión preventiva sin que se dictara ninguna resolución judicial sobre la legalidad de esa privación de libertad, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que no existía ningún fundamento jurídico para su detención y reclusión. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría I.

45. La fuente alega que el Sr. Binh fue privado de libertad únicamente por ejercer los derechos que lo asisten en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto, y no por haber infringido la legislación vietnamita. Como el Grupo de Trabajo ha señalado reiteradamente en su jurisprudencia, incluso cuando la detención de una persona se lleva a cabo de conformidad con la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe velar por que la detención también sea compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional¹⁰.

46. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Binh fue acusado y condenado en virtud de los artículos 330 y 331 del Código Penal de Viet Nam. Según la fuente, en el artículo 331 del Código Penal (antiguo artículo 258) se establece lo siguiente:

⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 46/2017, 75/2017, 35/2018 y 36/2018.

⁸ Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 3.

⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 28/2016 y 46/2017.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 13/2007, 46/2011, 42/2012, 75/2017 y 79/2017.

“Artículo 258. Abusar de las libertades democráticas para atentar contra los intereses del Estado y los derechos y los intereses legítimos de las organizaciones o los ciudadanos.

1. Quienes abusen de los derechos a la libertad de expresión, de prensa, de creencia, de religión, de reunión, de asociación y de otras libertades democráticas para atentar contra los intereses del Estado y los derechos e intereses legítimos de organizaciones o ciudadanos, podrán ser objeto de una advertencia, de medidas correctivas sin privación de la libertad por un período de hasta 3 años o de una pena de prisión de entre 6 meses y 3 años.

2. En caso de que las circunstancias del delito sean agravantes, los autores serán condenados a entre 2 y 7 años de prisión”.

47. El Grupo de Trabajo ha examinado en numerosas ocasiones la aplicación de las disposiciones del Código Penal de Viet Nam, redactadas en términos muy amplios¹¹. En esos casos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que unas disposiciones de carácter tan vago y general podían dar lugar a que se impusieran penas a personas que se habían limitado a ejercer los derechos que les otorga el derecho internacional. Asimismo, el Grupo de Trabajo señaló en esos casos que el Gobierno no había presentado pruebas de que los demandantes hubieran llevado a cabo ningún acto violento y que, a falta de tal información, no cabía considerar que las acusaciones contra esas personas ni sus condenas estuvieran en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. En el informe que hizo sobre su visita a Viet Nam en octubre de 1994, el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar, al observar que los delitos tipificados de manera vaga no distinguían entre los actos violentos y el ejercicio pacífico de las libertades fundamentales (véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60). El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que modificara su legislación para definir claramente esos delitos e indicar qué era lo que estaba prohibido sin ambigüedad.

48. En el presente caso, el Gobierno sostiene que las actividades del Sr. Binh incitaron a otros a cometer actos de desorden público y violencia, pero sin explicar la forma en que sus actos constituían una incitación. El Grupo de Trabajo considera que la publicación de artículos sobre la política estatal en los medios sociales, la adhesión a asociaciones como Viet Labor o la creación de otras nuevas como la Asociación de Pescadores de la Región Central, y el corte de una carretera principal con un vehículo no constituyen hechos que inciten a otras personas a cometer actos de desorden público o violencia. Asimismo, el Gobierno afirma que el Sr. Binh instigó perturbaciones del tráfico y que encabezó un grupo que dañó vehículos, hirió a agentes de policía y provocó destrozos. Sin embargo, el Gobierno no señaló ninguna palabra o conducta específicas del Sr. Binh ni aportó ninguna prueba en apoyo de esas afirmaciones. Tampoco hay pruebas que demuestren que el Sr. Binh estuviera implicado en la presunta toma de rehenes y los disturbios del 16 de mayo de 2017 (el día posterior a su detención), ni que hubiera instigado dichos actos. Como resultado de ello, el Gobierno no ha rebatido las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

49. El Grupo de Trabajo considera que la detención, la privación de libertad, la condena y la imposición de la pena en relación con el Sr. Binh se debieron a sus actividades pacíficas de expresión de opiniones en los medios sociales, a su pertenencia a grupos que reclaman el respeto de los derechos humanos y a la asistencia que prestó a las víctimas del desastre ambiental de Formosa. Las actividades emprendidas por el Sr. Binh para reclamar la rendición de cuentas del Gobierno se inscriben dentro de los límites de la libertad de expresión protegida por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹². Asimismo, el Grupo

¹¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 26/2017, 27/2017, 75/2017, 79/2017, 35/2018 y 36/2018. Véanse también las opiniones núms. 7/1998, 1/2009, 24/2011 y 27/2012 (examen del artículo 258 del Código Penal de Viet Nam o sus anteriores disposiciones equivalentes).

¹² En varios casos relacionados con Viet Nam, el Grupo de Trabajo ha concluido que el uso de blogs y la publicación de material en línea quedan comprendidos en el ámbito del derecho a la libertad de expresión consagrado en el derecho internacional. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 20/2003, 19/2004, 13/2007, 1/2009, 27/2012, 33/2013, 27/2017 y 36/2018.

de Trabajo considera que, al colaborar con las organizaciones No-U Saigon y Viet Labor, el Sr. Binh estaba ejerciendo su derecho a la libertad de asociación con arreglo al artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 22 del Pacto¹³. Por último, el Grupo de Trabajo considera también que el Sr. Binh participaba en actividades de promoción directamente relacionadas con las políticas gubernamentales de Viet Nam, y que se le privó de libertad por ejercer su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en virtud del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto¹⁴.

50. Las restricciones permitidas de la libertad de expresión y de asociación y del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en virtud de los artículos 19 3), 22 2) y 25 del Pacto no se aplican al presente caso. En su comunicación, el Gobierno se remite al artículo 19 y afirma que la libertad de expresión no se aplica a los actos violentos, la difusión de información falsa o la incitación a alterar el orden público. Sin embargo, el Gobierno no presentó ninguna prueba al Grupo de Trabajo que justificara la invocación de ninguna de las restricciones, ni tampoco ofreció la razón por la que la presentación de cargos contra el Sr. Binh constituía una respuesta legítima, necesaria y proporcionada a sus actividades. En cualquier caso, en su resolución 12/16, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que se abstuvieran de imponer restricciones que no fueran compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular sobre: la discusión de políticas del Gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas; y la expresión de opiniones o discrepancias (párr. 5 p)). Además, como el Comité de Derechos Humanos ha señalado, “los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. No se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato”, por el hecho de ejercer su libertad de opinión o de expresión¹⁵.

51. Además de las conclusiones del Grupo de Trabajo, una gran parte de la comunidad internacional está preocupada por el hecho de que en Viet Nam se use la legislación para limitar el ejercicio de los derechos humanos. Esa preocupación se refleja en al menos 35 de las recomendaciones que figuran en el informe de 2014 sobre Viet Nam del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, varias de las cuales se refieren a la revisión y derogación de los delitos formulados de forma vaga en el Código Penal (incluido el antiguo artículo 258), la puesta en libertad de los presos políticos y la protección de los defensores de los derechos humanos, así como la necesidad de que Viet Nam aplique las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria¹⁶.

52. Además, según la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”, a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales y a tener la oportunidad efectiva de participar en la gestión de los asuntos públicos¹⁷. Las alegaciones de la fuente demuestran que el Sr. Binh

¹³ El Grupo de Trabajo también ha concluido, en casos relativos a Viet Nam, que la detención y la privación de libertad de personas por sus vínculos con grupos en favor de la democracia son arbitrarios. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 6/2010 y 42/2012.

¹⁴ Según el Comité de Derechos Humanos, los ciudadanos también pueden participar en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes o a través de su capacidad para organizarse. Véase la observación general núm. 25 (1996) sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, párr. 8. Véanse también las opiniones núms. 13/2007, 46/2011, 42/2012, 26/2013 y 40/2016.

¹⁵ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 23.

¹⁶ Véase A/HRC/26/6, párrs. 143.4, 143.34, 143.115 a 118, 143.144 a 171 y 143.173.

¹⁷ Véase también la resolución 70/161 de la Asamblea General, párr. 8.

fue detenido por ejercer los derechos que, como defensor de los derechos humanos, le reconoce la Declaración. El Grupo de Trabajo ha determinado que el encarcelamiento de personas por sus actividades de defensa de los derechos humanos viola su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto¹⁸.

53. El Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Binh es el resultado del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y asociación, y a participar en la dirección de los asuntos públicos, y contraviene el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

54. Como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que las disposiciones que se aplicaron al Sr. Binh, especialmente el artículo 331 del Código Penal, son vagas y excesivamente amplias. El artículo 331 no define qué constituye un “abuso de libertad democrática” y deja la determinación de si se ha cometido un delito enteramente a discreción de las autoridades. Como el Grupo de Trabajo ha afirmado en ocasiones anteriores, el principio de legalidad requiere que la legislación penal se formule con precisión suficiente para resultar accesible y comprensible para el ciudadano, de modo que este pueda ajustar su conducta en consecuencia¹⁹. En el presente caso, la aplicación de una disposición vaga y excesivamente amplia refuerza la conclusión del Grupo de Trabajo de que la privación de libertad del Sr. Binh se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo considera que, en algunas circunstancias, las leyes pueden ser tan vagas y excesivamente amplias que es imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad.

55. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Binh es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que el Sr. Binh no tendría que haber sido sometido a juicio. Sin embargo, fue juzgado y condenado el 6 de febrero de 2018, y su recurso fue examinado el 24 de abril de 2018. El Grupo de Trabajo considera que el derecho del autor a un juicio imparcial se vulneró antes y durante el juicio y la subsiguiente audiencia de apelación.

56. El Grupo de Trabajo observa que el juicio y la audiencia de apelación del Sr. Binh duraron solo un día y que se le impuso y confirmó una pena severa, de 14 años de prisión, después de esas breves audiencias. Como el Grupo de Trabajo ha señalado, el hecho de que un juicio por un delito grave durase tan solo un día hace pensar que la culpabilidad del Sr. Binh se había establecido antes de la audiencia²⁰. En tales circunstancias, el Grupo de Trabajo considera que al Sr. Binh se le denegó la presunción de inocencia garantizada en virtud del artículo 11 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14 2) del Pacto.

57. La fuente alega también que el Sr. Binh fue obligado a firmar una confesión durante su detención inicial en el distrito de Dien Chau (provincia de Nghe An). El Gobierno no respondió a esas alegaciones. El Grupo de Trabajo recuerda que incumbe al Gobierno demostrar que el Sr. Binh formuló esa declaración libremente²¹, y no lo ha hecho en el caso presente. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha establecido la existencia de una violación *prima facie* del derecho del Sr. Binh a no ser obligado a declararse culpable, garantizado por el artículo 14 3) g) del Pacto.

58. Por último, la fuente alega que se privó al Sr. Binh de todo contacto y visitas de su familia desde su detención el 15 de mayo de 2017 a marzo de 2018. La fuente alega también que el Sr. Binh fue trasladado a Hanói en junio de 2017 sin que se avisara a su

¹⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 26/2017, 75/2017, 79/2017, 35/2018 y 36/2018.

¹⁹ Véase, por ejemplo, la opinión núms. 41/2017, párrs. 98 a 101.

²⁰ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017, 36/2018 y 46/2018.

²¹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 41.

familia. En su respuesta, el Gobierno señaló que el Sr. Binh había recibido tres visitas de su familia, pero no aportó pruebas que corroboraran esa afirmación. El Grupo de Trabajo considera que esas limitaciones al contacto del Sr. Binh con sus familiares constituyen una violación de su derecho a comunicarse con el mundo exterior previsto en los principios 15, 16 1) y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en las reglas 43 3), 58 1) y 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

59. El Grupo de Trabajo concluye que la gravedad de esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial otorga a la privación de libertad del Sr. Binh un carácter arbitrario correspondiente a la categoría III.

60. Además, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Binh fue perseguido por sus actividades como defensor de los derechos humanos, incluida su pertenencia a las organizaciones No-U Saigon y Viet Labor, y por su labor de apoyo a las comunidades afectadas por el desastre ambiental de Formosa. En su respuesta, el Gobierno confirmó que se había condenado al Sr. Binh a 14 años de prisión (dos penas de 7 años) con arreglo a los artículos 330 y 331 del Código Penal de Viet Nam, que es la pena máxima por cada uno de esos delitos²². Parece que la pena desproporcionadamente onerosa tenía por objeto enviar a los defensores de los derechos humanos el mensaje de que cesaran sus actividades o, de lo contrario, se enfrentarían a graves penas. Además, la detención y privación de libertad del Sr. Binh el 15 de mayo de 2017 no fue la primera ocasión en que se le detenía por su labor de defensa de los derechos humanos. La fuente alega, y el Gobierno confirmó, que al Sr. Binh se le había multado anteriormente en relación con la difusión de folletos, en lo que parece ser una tendencia a utilizar la ley para restringir su activismo pacífico.

61. Además, en Viet Nam parece haber una pauta generalizada de detención de defensores de los derechos humanos por la labor que realizan, en particular de activistas que hayan participado en actos de protesta o tratado de concienciar a la opinión pública sobre cuestiones relacionadas con la planta siderúrgica del grupo Formosa. El Grupo de Trabajo ha formulado conclusiones en este sentido en los últimos años y considera que el presente caso es otro ejemplo de utilización de la detención para silenciar a los defensores de los derechos humanos²³. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron recientemente al Gobierno a que pusiera en libertad a los activistas detenidos por protestar contra los vertidos de productos químicos tóxicos de la planta siderúrgica del grupo Formosa en Ha Tinh en abril de 2016, con especial mención al caso del Sr. Binh²⁴.

62. Por esas razones, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Binh fue privado de libertad por motivos discriminatorios, a saber, su condición de defensor de los derechos humanos. Su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que prosiga su examen. Por otra parte, habida cuenta de la labor del Sr. Binh como asesor legal de las comunidades afectadas por el vertido tóxico de Formosa, el Grupo de Trabajo también remite este asunto al Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y al Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

63. El Grupo de Trabajo desea expresar su profunda preocupación por las alegaciones de la fuente en las que se señala que, el día del juicio del Sr. Binh, diez de sus familiares fueron trasladados a una comisaría, brutalmente golpeados por policías de paisano y privados de sus teléfonos celulares. Un familiar recibió golpes de tal severidad que se desmayó, si bien no se le permitió ir al hospital. El Gobierno no ha refutado esas alegaciones. Es responsabilidad del Gobierno proteger a sus ciudadanos, inclusive en este caso, en el que un grupo de personas se limitaba a desplazarse al juicio del Sr. Binh, por lo

²² En su comunicación, la fuente cita los antiguos artículos 257 y 258 (ahora artículos 330 y 331) del Código Penal. Según la fuente, cada uno de esos artículos establece una pena máxima de siete años de prisión si el delito se comete en circunstancias graves.

²³ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 27/2017, 79/2017, 35/2018 y 46/2018.

²⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22696&LangID=E.

que el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva de los incidentes denunciados y enjuicie a los responsables.

64. Este es uno de los casos que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en Viet Nam²⁵. El Grupo de Trabajo observa que muchos de los casos relativos a Viet Nam siguen una pauta habitual: prisión preventiva prolongada sin acceso a la revisión judicial y a menudo sin asesor jurídico; acusación y enjuiciamiento por delitos penales tipificados de manera vaga; juicios y apelaciones muy breves y a puerta cerrada, en los cuales no se observan las debidas garantías procesales; y denegación de contacto con el mundo exterior y de tratamiento médico. Aunque el Gobierno afirma reiteradamente en sus respuestas a las comunicaciones del Grupo de Trabajo y de otras entidades que sus procedimientos son conformes con la legislación nacional, eso no es óbice para que el Gobierno esté en grave violación de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad²⁶.

65. El Grupo de Trabajo agradecería la posibilidad de dialogar de manera constructiva con el Gobierno acerca de cuestiones como la aplicación de disposiciones vagas y excesivamente amplias del Código Penal para procesar a personas que ejercían pacíficamente sus derechos, aplicación que sigue dando lugar a privaciones arbitrarias de la libertad en Viet Nam.

66. El 11 de junio de 2018, el Grupo de Trabajo volvió a insistir en las solicitudes enviadas previamente al Gobierno para realizar una visita al país, y espera recibir una respuesta positiva. Dado que el historial de derechos humanos de Viet Nam será objeto de examen durante el tercer ciclo del examen periódico universal en enero de 2019, se plantea la oportunidad de que el Gobierno intensifique su cooperación con los procedimientos especiales y adapte su legislación de modo que esté en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Decisión

67. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Hoang Duc Binh es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11 1), 19, 20 y 21 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2 1) y 3), 9, 14, 19, 22, 25 a) y 26 del Pacto, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

68. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Binh sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

69. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Binh y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

70. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que vele por que se investiguen a fondo y de forma independiente las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Binh y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

71. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adapte sus leyes, en particular el artículo 331 del Código Penal en la versión revisada, de forma que estén en consonancia con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos asumidos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

²⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 1/2009, 6/2010, 46/2011, 27/2012, 33/2013, 45/2015, 40/2016, 75/2017 y 36/2018.

²⁶ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

72. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, y el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, para que adopten las medidas apropiadas.

73. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en su legislación nacional y vele por su aplicación²⁷.

74. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que dé a la presente opinión la difusión más amplia posible a través de todos los medios disponibles.

Procedimiento de seguimiento

75. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Binh y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Binh;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Binh y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

76. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

77. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

78. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁸.

[Aprobada el 21 de agosto de 2018]

²⁷ La Ley Modelo se elaboró en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y 27 expertos en derechos humanos. Puede consultarse en el siguiente sitio: https://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_spanish_january2017_screenversion.pdf

²⁸ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.